



Asamblea General

Distr. general
30 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

20º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad

**Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones
Unidas para los Derechos Humanos**

Resumen

En el presente estudio, presentado de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 17/11 del Consejo de Derechos Humanos, se examinan las causas y manifestaciones de la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad. También se analizan las leyes, las políticas y los programas nacionales de protección y prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, y se señalan las dificultades que siguen impidiendo la eliminación de las causas que subyacen a la violencia contra estas mujeres y niñas y su incorporación en programas de lucha contra la violencia basada en el género. El presente estudio concluye con recomendaciones sobre las medidas legislativas, administrativas, políticas y programáticas necesarias para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, haciendo hincapié en la necesidad de adoptar un enfoque holístico que permita eliminar la discriminación contra ellas, fomentar su autonomía y hacer frente a los factores de riesgo específicos que las exponen a la violencia.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–5	3
II. Marco jurídico internacional para las mujeres y las niñas con discapacidad	6–11	4
III. Violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad	12–27	6
IV. Medidas para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad	28–48	11
A. Legislación para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad y factores de riesgo	28–33	11
B. Programas e iniciativas de prevención y protección	34–38	13
C. Enjuiciamiento y sanciones	39–43	14
D. Recuperación y rehabilitación	44–48	16
V. Conclusiones y recomendaciones	49–53	17

I. Introducción

1. En su resolución 17/11, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que elaborara un estudio temático analítico sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad, en consulta con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Económico y Social encargado de la situación de la discapacidad, otros titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las organizaciones de la sociedad civil y otros interlocutores pertinentes, y que informara al Consejo de Derechos Humanos al respecto en su 20º período de sesiones. Este informe se presenta de conformidad con esa petición.

2. Durante la elaboración del estudio, se celebraron consultas con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Económico y Social encargado de la situación de la discapacidad, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Además, el ACNUDH transmitió un cuestionario a los Estados miembros y otros interlocutores pertinentes solicitando información para el estudio. Al 7 de marzo de 2012, se habían recibido 78 respuestas de 45 Estados miembros, 9 organismos y programas de las Naciones Unidas, 8 instituciones nacionales de derechos humanos y 16 organizaciones no gubernamentales (ONG) y de otra índole¹.

3. A los fines del presente informe, las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás².

4. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada³. En el presente estudio, el ACNUDH adopta una definición amplia de lo que constituye la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y las definiciones formuladas por las organizaciones que se ocupan de la discapacidad. En ese sentido, abarca la violencia practicada en forma de fuerza física, coacción legal, coerción económica, intimidación, manipulación psicológica, engaño y desinformación, y en la cual la ausencia de consentimiento libre e informado constituye un componente fundamental⁴. Si bien el ACNUDH reconoce que todas las personas con discapacidad, incluidos los hombres, pueden verse sometidos a estas formas de violencia, se limita a analizar la situación de las mujeres y las niñas específicamente.

¹ Todas las respuestas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH: www2.ohchr.org/english/issues/women/.

² Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 1 2).

³ Resolución 48/104 de la Asamblea General, art. 1.

⁴ Aportación de la International Disability Alliance, de 18 de noviembre de 2011.

5. Para el análisis de la violencia contra las mujeres con discapacidad, el ACNUDH adoptó el enfoque desarrollado por el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Desde que se creó el mandato, sus titulares han cuestionado los enfoques que abordan el problema haciendo abstracción de la subordinación general de las mujeres dentro de un sistema patriarcal y han considerado la violencia contra la mujer como el fruto de la discriminación por razón de sexo que configura las estructuras sociales, económicas, culturales y políticas. La necesidad de eliminar las causas subyacentes de la violencia contra la mujer también llevó a los titulares de mandatos a centrarse, a lo largo de los años, en la indivisibilidad de los derechos y a pasar de un enfoque basado en la victimización a un enfoque de empoderamiento, que incluye la educación, la salud y consideraciones sobre la igualdad entre los sexos en el marco de sus recomendaciones, como parte de la obligación del Estado de proceder con la diligencia debida para prevenir la violencia contra la mujer⁵.

II. Marco jurídico internacional para las mujeres y las niñas con discapacidad

6. Las normas internacionales proporcionan protección jurídica contra la violencia a todas las personas y sin discriminación. El principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo u otra condición está consagrado en disposiciones idénticas contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶. Los artículos 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen el derecho a la integridad física y moral, así como el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona. En su Observación general N° 16 sobre la igualdad de derechos del hombre y de la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoció que la violencia de género constituía una forma de discriminación que iba en menoscabo de la aptitud para disfrutar de los derechos y libertades y, en particular, de los derechos económicos, sociales y culturales en pie de igualdad, e instó a los Estados partes a tomar disposiciones apropiadas para eliminar la violencia contra hombres y mujeres y actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, mediar, castigar y obtener reparación por los actos de violencia cometidos contra ellos por actores privados⁷.

7. En vista del carácter sexista de la violencia, el derecho internacional ha incorporado normas que prohíben la violencia contra la mujer en diferentes contextos, dentro de la familia y a nivel comunitario y estatal. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer brinda a las mujeres y las niñas protección especial contra la discriminación. En su Recomendación general N° 19 sobre la violencia contra la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que, al ratificar la Convención, los Estados habían contraído la obligación jurídica de prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, y aclaró que la violencia contra la mujer,

⁵ "15 years of the United Nations Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences", disponible en: www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/15YearReviewofVAWMandate.pdf.

⁶ En su artículo 2, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza a todos los individuos que se encuentren en el territorio de un Estado parte y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en él, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; en su artículo 3, garantiza a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados por él. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene disposiciones similares en sus artículos 2 2) y 3.

⁷ E/C.12/2005/4, párr. 27.

que menoscababa o anulaba el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituía discriminación, como la definía el artículo 1 de la Convención⁸.

8. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, y expresa su preocupación por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación⁹. En su artículo 16, la Convención exhorta a los Estados a que adopten legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados. En su artículo 28 b), insta a los Estados a que aseguren el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza.

9. El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño insta a los Estados partes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. El Comité de los Derechos del Niño es consciente de que los niños con discapacidad pueden ser objeto de formas particulares de violencia física, como la esterilización forzada (en particular las niñas) y la violencia infligida bajo la apariencia de tratamiento médico (por ejemplo, aplicación de tratamientos electroconvulsivos y electrochoques como "tratamientos por aversión" para controlar el comportamiento del niño)¹⁰. En su artículo 37, la Convención insta a los Estados partes a velar por que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta disposición está íntimamente relacionada con el artículo 39 de la Convención, a tenor del cual todo niño víctima, entre otras cosas, de tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tiene derecho a que se promueva su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

10. En su artículo 23, la Convención sobre los Derechos del Niño aborda los derechos de los niños con discapacidad, estableciendo que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. En su Observación general N° 9 sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité de los Derechos del Niño señaló que, con frecuencia, las niñas con discapacidad seguían siendo más vulnerables a la discriminación, y pidió a los Estados partes que adoptaran medidas suplementarias, cuando fuera necesario, para garantizar que las niñas con discapacidad estuvieran bien protegidas, tuvieran acceso a todos los servicios y estuvieran plenamente incluidas en la sociedad¹¹.

11. Las disposiciones antes citadas deberán leerse juntamente con los principios consagrados en las declaraciones relativas a las personas con discapacidad e interpretarse como normas que comprenden diversas obligaciones jurídicas específicas para los Estados miembros. Esas obligaciones incluyen la adopción de medidas legislativas, administrativas y judiciales u otras medidas para prohibir y prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, investigar y sancionar los actos de violencia, y garantizar vías de

⁸ Recomendación general N° 19, párr. 7.

⁹ Preámbulo, d) y p).

¹⁰ Observación general N° 13 (CRC/C/GC/13), párrs. 21 y 22.

¹¹ CRC/C/GC/9, párr. 10.

recurso y reparación a las víctimas. En las secciones siguientes se citan elementos específicos de las normas internacionales de derechos humanos aplicables.

III. Violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad

12. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que, en todo el mundo, más de mil millones de personas, la mayoría de las cuales se encuentra en los países en desarrollo, sufren algún tipo de discapacidad y que esta cifra va en aumento debido al crecimiento demográfico, los avances de la medicina y el proceso de envejecimiento¹². Asimismo, observa que existen diferencias significativas en la prevalencia de la discapacidad entre hombres y mujeres, tanto en los países en desarrollo como en los países más desarrollados: el índice de prevalencia de la discapacidad entre los hombres es del 12%, mientras que entre las mujeres el índice alcanza el 19,2%.

13. La información presentada por Estados miembros a efectos del presente estudio demostró que, si bien varios países habían realizado estudios e investigaciones sobre la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, o disponían de información desglosada sobre los casos de violencia contra ellas¹³, en la gran mayoría de los casos, esa información no estaba disponible. En los casos documentados, la información disponible no suele hacer distinción entre el tipo de discapacidad, la gravedad y el tipo de caso.

14. Debido a una serie de factores, tanto los hombres como las mujeres con discapacidad corren más riesgos de ser objeto de violencia. Uno de esos factores es el de los prejuicios asociados a la discapacidad. En muchas sociedades, las personas con discapacidad siguen siendo consideradas receptoras de servicios caritativos o personas sujetas a las decisiones de otros, pero no titulares de derechos, lo que fomenta a su vez la percepción de que no son capaces de tomar sus decisiones de manera autónoma. Las barreras de comunicación de las que son objeto las personas con discapacidad sensorial pueden llevarlas a ser blanco de agravios por la creencia de que no estarán en condiciones de presentar una denuncia.

15. Otro factor importante es el aislamiento y la exclusión de la sociedad a través de establecimientos residenciales. Las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, sobre todo aquellas que viven en estos establecimientos, son las más vulnerables a la violencia. Nada más en Europa, 1,2 millones de niños y adultos con discapacidad son internados en establecimientos residenciales a largo plazo¹⁴.

16. La exposición de las personas con discapacidad a un mayor riesgo de sufrir violencia está directamente relacionada con factores que incrementan su dependencia respecto de otras personas o las hacen vulnerables y las privan de sus derechos. Muchos de esos factores también conducen a la impunidad y a la invisibilidad del problema y dan lugar a la persistencia de la violencia durante períodos prolongados. Estos factores incluyen la falta de andadores u otros dispositivos de ayuda y la falta de capacitación para su uso; leyes que permiten la privación de la capacidad jurídica, que conlleva la designación de un tutor para tomar decisiones jurídicamente vinculantes en nombre de la persona con discapacidad; la falta de acceso a información y servicios de asistencia social; el temor a denunciar un abuso por miedo a perder el acceso a servicios de salud, y el temor a ser internado si se denuncian abusos en el seno del hogar. La incapacidad de los profesionales, familiares y amigos para detectar las circunstancias que derivan de la violencia —dado que a menudo se

¹² World report on disability, OMS y Banco Mundial, 2011.

¹³ Es el caso de Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Canadá, Italia, Panamá y Serbia.

¹⁴ Oficina Regional del ACNUDH para Europa, "Forgotten Europeans, forgotten rights: the human rights of persons placed in institutions", 2010.

las atribuye a la discapacidad— constituye otro factor que contribuye a invisibilizar la violencia.

17. Los datos empíricos muestran que las mujeres y los hombres viven su discapacidad de manera diferente y que esta diferencia está fuertemente moldeada y determinada por el género¹⁵. En su Recomendación general N° 18, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo hincapié en que las mujeres con discapacidad podían ser objeto de una doble discriminación debido a su género y a su discapacidad, y que eran consideradas un grupo vulnerable. La doble discriminación marca todos los aspectos de sus vidas. En comparación con los hombres con discapacidad, las mujeres con discapacidad son más propensas a vivir en la pobreza y en el aislamiento, y tienden a percibir salarios inferiores y a estar menos representadas en la fuerza de trabajo. En consecuencia, también son más proclives a ser víctimas de la violencia y/o a tener mayores dificultades para salir del ciclo de violencia. Incluso en países con un nivel de vida relativamente alto, las mujeres con discapacidad son más propensas a vivir en la pobreza o a tener un nivel de vida inferior al de los hombres con discapacidad¹⁶.

18. Algunos grupos de mujeres con discapacidad (incluidas las mujeres indígenas, las mujeres migrantes y las mujeres que pertenecen a minorías étnicas, lingüísticas, religiosas y de otra índole) corren mayores riesgos de ser objeto de violencia debido a distintas formas de discriminación complejas e intersectoriales.

19. La falta de educación sexual de las mujeres y las niñas con discapacidad, erróneamente percibidas como seres asexuados, contribuye a la violencia sexual perpetrada contra ellas, dado que no pueden identificar los comportamientos inapropiados o abusivos¹⁷. La correlación entre la discriminación sexista y la discriminación basada en la discapacidad también contribuye a la percepción estereotipada de las mujeres y las niñas con discapacidad como personas carentes de inteligencia, sumisas y tímidas. También conduce a la falta de credibilidad cuando se denuncia un abuso, lo que supone en consecuencia un riesgo mínimo de que los responsables sean identificados y sancionados.

20. El índice de morbilidad entre las mujeres de edad avanzada es mayor que entre los hombres de la misma edad. Como suelen vivir más que los hombres, estadísticamente, tienen más posibilidades de contraer una discapacidad relacionada con la edad. Según algunas investigaciones, las mujeres son dos veces más propensas que los hombres a vivir en establecimientos residenciales y más proclives a experimentar limitaciones en su funcionamiento diario¹⁸. Según estudios realizados en Suecia la discapacidad es un factor que aumenta el riesgo de que las mujeres de edad sean víctimas de agresiones, pero no así en el caso de los hombres¹⁹. Es posible incluso que las mujeres de edad con discapacidad tengan que depender particularmente de su agresor para recibir el cuidado cotidiano. Todos estos factores incrementan su vulnerabilidad a la violencia²⁰. En su informe temático

¹⁵ "Women and Disability Don't Mix! Double Discrimination and Disabled Women's Rights", Lina Abu Habib, *Gender and Development*, vol. 3, N° 2, junio de 1995, págs. 49 a 53.

¹⁶ "Woman, training, work and gender! A partnership of equals", Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2000, Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional (CINTERFOR-OIT); Eurostat: *Employment of people with disabilities (ad hoc module of the Labour Force Survey 2002)*, disponible en: <http://ec.europa.eu/eurostat> (28 de octubre de 2009).

¹⁷ Algunos países han elaborado programas e iniciativas para proporcionar educación sexual a las mujeres y las niñas con discapacidad (véase, por ejemplo, la información comunicada por Luxemburgo).

¹⁸ Jennifer Nixon, "Domestic violence and women with disabilities: locating the issue on the periphery of social movements", *Disability & Society*, vol. 24, N° 1, págs. 77 a 89.

¹⁹ Resumen del informe Brã, N° 2007:26 "Violence against people with disabilities", 2008.

²⁰ Véase "Older women and domestic violence, an overview", Canadian Network for the Prevention of Elder Abuse (www.cnpea.ca/).

presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias se refirió a la Recomendación general N° 27 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la cual se señalaba que las mujeres mayores, por su edad y su género eran más vulnerables a la violencia, y si a ello se sumaba la discapacidad, eso las hacía aún más vulnerables²¹.

21. Las mujeres y las niñas con discapacidad sufren violencia de múltiples formas: en sus hogares o en establecimientos residenciales, a manos de los miembros de su familia inmediata, sus cuidadores o de extraños, en la comunidad, en las escuelas y en otros establecimientos públicos y privados. Según un informe elaborado por el Parlamento Europeo, casi el 80% de las mujeres con discapacidad es víctima de la violencia y tiene un riesgo cuatro veces mayor que el resto de mujeres de sufrir violencia sexual. Asimismo, el informe señala que el 80% de las mujeres con discapacidad que viven en instituciones está expuesto a la violencia de personas de su entorno, ya sea personal sanitario, de servicio o cuidadores²². Según investigaciones realizadas, las mujeres y las niñas con discapacidad intelectual corren un riesgo particularmente alto en términos de violencia, incluida la violencia sexual²³.

22. Las mujeres y las niñas con discapacidad están más expuestas a las formas de violencia que sufren las mujeres sin discapacidad. Debido a algunos de los factores antes mencionados, los actos de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad también incluyen otras formas de violencia física y psicológica y de abandono, incluidas la retención de medicamentos y dispositivos de ayuda (como sillas de ruedas, aparatos ortopédicos y bastones blancos); la supresión de rampas o dispositivos de movilidad; la negativa de parte de los cuidadores a prestar asistencia en actividades de la vida diaria (baño, vestido y alimentación, por ejemplo); la denegación de agua o alimentos o amenazas en ese sentido; la agresión verbal y la ridiculización por alguna discapacidad; la supresión o el control de los dispositivos de ayuda a la comunicación; el miedo causado por la intimidación; el daño causado o la amenaza de causar daño, matar o llevarse las mascotas o la destrucción de objetos; la manipulación psicológica, y el control del comportamiento restringiendo el acceso a la familia, a los amigos o a las llamadas telefónicas²⁴. Las mujeres y las niñas con discapacidad también son especialmente vulnerables a la esterilización forzada y ciertos tratamientos médicos, como la administración de fármacos y electrochoques. Algunas investigaciones han detectado casos de esterilización forzada de mujeres con discapacidad, sobre todo intelectual, en varios países de Europa, así como en Asia, Australia, América Latina y Oriente Medio²⁵.

²¹ A/HCR/17/26, párr. 15.

²² Parlamento Europeo, Informe sobre la situación de las mujeres de los grupos minoritarios en la Unión Europea (2003/2109 (INI)), pág. 14.

²³ Ver, por ejemplo, Scottish Consortium for Learning Disability "Learning Disabilities and Gender-Based Violence: Literature Review Summary", febrero de 2011 (contribución del Gobierno del Canadá).

²⁴ Habib, "Women and Disability don't Mix!" (ver nota 17 al pie de página).

²⁵ Véase, por ejemplo, *Joëlle Gauer and Others against France*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, demanda N° 61521/08; "Sweden admits to racial purification", *Independent*, 25 de agosto de 2007 (disponible en: www.independent.co.uk/news/world/sweden-admits-to-racial-purification-1247261.html); "Sterilization: Peru's darkest secret", *Independent*, 8 de diciembre de 2011 (disponible en: www.independent.co.uk/news/world/americas/sterilisation-perus-darkest-secret-6273734.html); Women With Disabilities Australia, "Sterilisation of women and girls with disabilities: an update on the issue in Australia", marzo de 2011 (disponible en: www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/cedaw_crc_contributions/WomenwithDisabilitiesAustralia.pdf).

23. En su contribución al estudio, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señaló que los niños con discapacidad eran 1,7 veces más proclives a ser objeto de violencia, incluidos el descuido, el abandono, el abuso, y la explotación sexual, en comparación con otros niños. El maltrato físico y psicológico parece ser el más frecuente durante la infancia, mientras que la violencia sexual es más frecuente durante la pubertad²⁶. Los niños con discapacidad también son vulnerables de forma desproporcionada a que no se los inscriba en el registro al nacer, lo que atenta contra su derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad, y los expone a la explotación y la violencia²⁷. Los niños mayores con discapacidades físicas o intelectuales también pueden ser particularmente propensos a sufrir violencia y humillación²⁸. Según investigaciones, los niños con discapacidad también son más vulnerables a castigos corporales en todos los contextos²⁹.

24. Según la información suministrada por las ONG para el presente estudio, en las sociedades en que prevalecen los prejuicios y la discriminación contra las personas con discapacidad, algunos padres responden con violencia cuando se considera que el niño deshonra la familia. Es importante señalar que los prejuicios con que se asocia a la discapacidad se ven agravados por la discriminación por razón de sexo: una lactante o niña con discapacidad es más proclive a "una muerte piadosa" que un niño de la misma edad con una discapacidad comparable³⁰. Además, el abandono por motivos de sexo puede agudizar la discriminación contra las niñas con discapacidad, que son particularmente vulnerables a la violencia y a prácticas nocivas, como el infanticidio, el matrimonio precoz y forzado³¹, la esterilización forzada realizada por miembros de la familia, miembros de la comunidad y personas con responsabilidades específicas sobre ellas (como el personal docente o el de las instituciones dedicadas al cuidado de niños)³². Su aislamiento social y su dependencia también las hacen más vulnerables a la ablación y la mutilación genital femenina, incluso en países en los que estas prácticas están proscritas. Además, son también particularmente vulnerables a otros tipos de violencia, como las "violaciones de vírgenes" en el contexto de la epidemia del sida³³.

²⁶ Véase "Violence against children in Africa: a compilation of the main findings of the various research projects conducted by the African Child Policy Forum (ACPF) since 2006", marzo de 2011 (disponible en: http://www.africanchildforum.org/site/images/stories/ACPF_violence_against_children.pdf); véase también la contribución del UNICEF.

²⁷ Véase la contribución del UNICEF.

²⁸ Véase Human Rights Watch, "Futures stolen: barriers to education for children with disabilities in Nepal", 2011.

²⁹ Véase Human Rights Watch (2009) "Impairing education: corporal punishment of children with disabilities in US schools", (disponible en: www.hrw.org/reports/2009/08/11/impairing-education-0).

³⁰ Véase "Violence against Disabled Children", informe resumido, Grupo Temático sobre la violencia contra los niños con discapacidad, UNICEF, Nueva York, 28 de julio de 2005 (disponible en: http://www.unicef.org/videoaudio/PDFs/UNICEF_Violence_Against_Disabled_Children_Report_Distributed_Version.pdf, p. 6).

³¹ Véase Rachael Clawson y Pam Vallance, "Forced Marriage and Learning Disabilities: Multi-Agency Practice Guidelines", diciembre de 2010, (disponible en: www.fco.gov.uk/resources/en/pdf/travel-living-abroad/when-things-go-wrong/fm-disability-guidelines), p. 6.

³² Véase Organización Mundial de la Salud (OMS), *Preventing gender-biased sex selection*, declaración interinstitucional (ACNUDH, UNFPA, UNICEF, ONU-Mujeres y OMS) (disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4df751442.html>); y "Sterilization of women and girls with disabilities", documento de información elaborado conjuntamente por Women with Disabilities Australia, Human Rights Watch, Open Society Foundations y la International Disability Alliance como parte de la Campaña Mundial para Detener la Tortura en el cuidado de la Salud, 19 de noviembre de 2011.

³³ Según algunos estudios, en los países afectados por la epidemia del sida, las niñas con discapacidad son de tres a cinco veces más propensas a ser víctimas de agresión sexual y violación que las niñas sin discapacidad. Véase *Crosscurrents and Crosscutting Themes: Research on Education in Africa, the*

25. A veces, las mujeres y las niñas con discapacidad son blanco de la explotación a causa de su discapacidad, lo que las expone a su vez a más violencia. Se ha demostrado que algunos tipos de discapacidad están directamente relacionados con distintas formas de trata de personas (como la mendicidad forzada y prácticas de explotación laboral). Se ha informado de personas con impedimentos físicos o discapacidad visual, en particular mujeres y niñas³⁴, que han sido forzadas a mendigar, dado que las discapacidades visibles pueden despertar más compasión entre las personas³⁵.

26. Las mujeres y las niñas con discapacidad también son especialmente vulnerables a la violencia durante situaciones de conflicto o desastres naturales, que conducen forzosamente a la migración y/o a desplazamientos. Los desastres agravan las consecuencias sociales de la discapacidad, especialmente para las niñas y las mujeres que hacen frente a otras barreras. En un informe elaborado en 2010 por Human Rights Watch sobre la violencia contra las mujeres con discapacidad en la zona septentrional de Uganda, se documentaron casos frecuentes de maltrato y discriminación de las mujeres y niñas con discapacidad por parte de extraños, vecinos e incluso miembros de su familia, que ocurrieron durante el conflicto en el país. Las mujeres entrevistadas para el informe afirmaron que, en los campamentos para personas desplazadas o incluso en sus propias comunidades, no tenían acceso a provisiones, como alimentos, ropa y vivienda³⁶.

27. En las comunicaciones sobre la situación de las mujeres que adquieren una discapacidad como resultado de la violencia no se obtuvo información suficiente. Esto podría deberse en parte a la falta de información y datos desglosados. Sin embargo, según las investigaciones la violencia por razón de sexo, en particular la violencia sexual, puede tener repercusiones importantes a largo plazo para la salud física y mental, como lesiones permanentes en los sobrevivientes³⁷. Según un estudio publicado en la revista médica *Journal of the American Medical Association*, en una muestra representativa a nivel nacional de mujeres australianas, existía una correspondencia significativa entre la violencia basada en el género y los trastornos de la salud mental y la discapacidad intelectual³⁸. Algunas prácticas nocivas, como la ablación y la mutilación genital femenina, también podrían dar lugar a una amplia gama de impedimentos físicos y psicológicos.

Caribbean and the Middle East, vol. III, editado por Kagendo Mutua y Cynthia Szymanski Sunal, 30 de junio de 2006, pág. 117; y "Elimination of all forms of discrimination and violence against the girl child", informe de la reunión del grupo de expertos (disponible en: www.un.org/womenwatch/daw/egm/elim-disc-viol-girlchild/EGM%20Report_FINAL.pdf), División para el Adelanto de la Mujer, en colaboración con el Centro de Investigaciones Innocenti del UNICEF, Florencia, Italia, 25 a 28 de septiembre de 2006.

³⁴ Véase European Roma Rights Centre, "Parallel submission to the Committee on the Elimination of Discrimination against Women for the Czech Republic". Disponible en: www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/ERRC_2_CzechRepublic_CEDAW47.pdf; y contribución de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

³⁵ *Caring for Trafficked Persons. Guidance for Health Providers*, OIM, Ginebra, 2009 (disponible en: http://publications.iom.int/bookstore/free/CT_Handbook.pdf).

³⁶ "As if We Weren't Human: Discrimination and Violence against Women with Disabilities in Northern Uganda", Human Rights Watch, agosto de 2010.

³⁷ Véase Persephone, "Violence against women with a disability", Amberes, enero de 2002, actualizado en mayo de 2008; y Amnistía Internacional, "República Democrática del Congo: Violación masiva – tiempo de soluciones", 25 de octubre de 2004. Disponible en: <http://www.amnesty.org/es/library/info/AFR62/018/2004>.

³⁸ "Lifetime Prevalence of Gender-Based Violence in Women and the Relationship with Mental Disorders and Psychosocial Function", 2011, págs. 513 a 521.

IV. Medidas para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad

A. Legislación para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad y factores de riesgo

28. A tenor de las normas internacionales de derechos humanos, los Estados tienen la obligación explícita de promulgar leyes que prohíban todos los actos de violencia³⁹ contra las mujeres y las niñas con discapacidad, incluidos los actos a los cuales son más vulnerables, como la esterilización, el internamiento y el aborto forzado. Esto no solo es importante para garantizar protección jurídica, sino también para promover una cultura en la que no se tolere ninguna forma de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad.

29. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha expresado su preocupación por los tratamientos e internamientos involuntarios y ha recomendado a los Estados que incorporen en la legislación la prohibición de someter a un paciente a cirugía o a un tratamiento sin su consentimiento pleno e informado y se cercioren de que la legislación nacional respete los derechos que asisten a la mujer con arreglo a los artículos 23 y 25 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁴⁰. Otras normas internacionales de derechos humanos también prohíben el tratamiento forzado y coercitivo de las personas que sufren algún tipo de discapacidad intelectual, independientemente de que se aduzca como argumento que ello redundaría en su interés. El Comité de Derechos Humanos señaló que se necesitaba una protección especial en el caso de las personas que no estaban en condiciones de dar un consentimiento válido y que esas personas no debían ser objeto de experimentos médicos o científicos que pudieran ser perjudiciales para su salud⁴¹. El tratamiento obligatorio o forzado de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres, puede llegar a constituir maltrato y tortura⁴². El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental también ha hecho hincapié en que el consentimiento para el tratamiento constituye una de las cuestiones más importantes de derechos humanos en relación con la discapacidad mental y, por consiguiente es muy importante respetar y aplicar rigurosamente las garantías procesales del derecho al consentimiento informado⁴³.

30. Algunas investigaciones y las contribuciones hechas para el presente estudio demuestran que un número sorprendente de Estados tiene leyes que autorizan el tratamiento forzado o involuntario de personas con discapacidades psicosociales, cuando estos "responden al interés superior de la persona". En más de la mitad de los países que proporcionaron información se imponen tratamientos psiquiátricos a las personas con

³⁹ El derecho internacional y la jurisprudencia sobre derechos humanos establecen la responsabilidad de los Estados de ejercer la debida diligencia en la adopción de medidas para poner fin a la violencia contra la mujer. Ver E/CN.4/2006/61.

⁴⁰ CRPD/C/TUN/CO/1, párrs. 28 y 29.

⁴¹ Observación general N° 20 (1992) sobre la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, párr. 7.

⁴² En 2008, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes indicó en su informe provisional (A/63/175) que el hecho de mantener durante mucho tiempo a las personas con discapacidad segregadas de la sociedad en instituciones, por ejemplo en cárceles, centros de atención social, orfanatos e instituciones de salud mental, podía constituir tortura. También señaló que la vulnerabilidad de las personas con discapacidad significaba que su acceso a recursos judiciales estaba muy restringido y que el tratamiento y el internamiento involuntarios eran contrarios a las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

⁴³ E/CN.4/2005/51, párrs. 48 a 50 y 60.

discapacidad en el marco de salvaguardias jurídicas, si se demuestra que las medidas son "justificadas", "razonables", "necesarias" y "proporcionadas". La mayoría de los países reconocieron que las personas que son objeto de tratamiento involuntario necesitan garantías procesales en el momento de su internamiento. Algunas de las comunicaciones hacían referencia a los procedimientos que debían seguirse en estas circunstancias. Estas salvaguardias jurídicas comprenden el seguimiento y la supervisión, así como el derecho de las personas internadas involuntariamente a presentar un recurso judicial contra el internamiento involuntario o ciertos tratamientos. Según la información la aplicación de garantías procesales varía entre países, y no hay coherencia entre los enfoques de los distintos países.

31. También es necesario que los Estados reconozcan la autonomía de las personas con discapacidad⁴⁴ que resulta primordial para la prevención de actos de violencia. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad reconoce ese aspecto y se aparta del enfoque tutelar para centrarse en el apoyo en cuanto a la toma de decisiones. Asimismo, es esencial garantizar vías de recurso y reparación en los casos de violencia. De conformidad con el artículo 12 de la Convención, los Estados partes deben reconocer que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. En su Observación general N° 7, el Comité de los Derechos del Niño señaló que los niños son portadores de derechos con capacidades en evolución, y recordó a los Estados su obligación de fomentar una verdadera participación de los niños pequeños en el proceso que define su desarrollo. Muchos países han promulgado leyes que limitan el derecho de las mujeres y las niñas a ejercer su plena capacidad jurídica o las privan de ese derecho.

32. La mayoría de los países señalaron en sus comunicaciones que la prohibición de la discriminación por motivos de sexo, contenida en su legislación nacional, garantizaba una protección suficiente para las mujeres con discapacidad, aunque no existía un marco jurídico para proteger a las mujeres y las niñas con discapacidad de la violencia. En la práctica, sin embargo, la protección de las mujeres y niñas en general contra la violencia tiende a excluir o desatender las situaciones específicas de las mujeres y niñas con discapacidad. Por ejemplo, a menudo las leyes sobre violencia doméstica no tienen en cuenta la multiplicidad de entornos domésticos o familiares en los que viven las mujeres con discapacidad (como los albergues u hogares de ancianos) y la diversidad de personas que pueden cometer esos actos en estos contextos (por ejemplo, no incluyen la violencia por parte de los cuidadores). De manera similar, las leyes sobre la violencia contra la mujer a menudo no tienen en cuenta algunas formas de violencia relacionadas con la discapacidad (como las mencionadas en los párrafos 12 y 17 *supra*). Esto conlleva limitaciones con respecto al enjuiciamiento, y puede socavar el derecho de las personas a beneficiarse de servicios como los centros de acogida y las estrategias preventivas.

33. Si bien en algunos Estados aún existen disposiciones jurídicas discriminatorias, la mayoría cuenta con leyes que contienen normas generales contra la discriminación por motivos de género y de discapacidad. Además, varios Estados han formulado disposiciones en leyes específicas que prohíben la discriminación por motivos de discapacidad, por ejemplo leyes relativas al trabajo y a la educación. En muchos casos, no obstante, esas disposiciones siguen sin aplicarse ya que las mujeres y las niñas con discapacidad enfrentan grandes dificultades para acceder a la justicia, a lo cual se suman las actitudes sociales hacia la violencia basada en el género y en la discapacidad.

⁴⁴ De conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los principios de la Convención son "el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas".

B. Programas e iniciativas de prevención y protección

34. El análisis de las respuestas al cuestionario consistió, entre otras cosas, en determinar la existencia y el carácter de las políticas y los programas específicos relativos a la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, así como la medida en que se incluía a estas mujeres y niñas en los programas y políticas sobre las distintas formas de violencia basada en el género.

35. Se encontraron muy pocos ejemplos de planes, programas y políticas que se ocuparan de las causas subyacentes de la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad. La mayoría de los Estados que respondieron hicieron hincapié en que una de las causas subyacentes de la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, incluido el trato negligente, eran las prácticas discriminatorias y las ideas estereotipadas. Sin embargo, las actividades realizadas por los Estados para sensibilizar a la población sobre las causas subyacentes se centraron específicamente en las personas con discapacidad en general y no tuvieron en cuenta la dimensión de género de la discapacidad⁴⁵. Varios países informaron que habían adoptado medidas importantes para promover la efectividad de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular en los ámbitos del trabajo, la salud y la educación. No obstante, las medidas para afrontar la discriminación *de facto* contra las mujeres con discapacidad en todos los aspectos de sus vidas resultaron ser limitadas y la labor de vincular de manera significativa la discapacidad con el concepto de violencia de género en los programas gubernamentales sigue representando un desafío. En las respuestas se hizo muy poca alusión a las actividades para promover el empoderamiento económico y la autonomía de las mujeres con discapacidad y a las medidas para erradicar la pobreza entre las personas con discapacidad, a pesar de las investigaciones que demuestran que muchas personas con discapacidad, en especial las mujeres, se ven afectadas desproporcionadamente por la pobreza⁴⁶.

36. En algunas de las respuestas se hizo referencia a iniciativas específicas para proteger a las mujeres y las niñas con discapacidad que son objeto de violencia. En Croacia, por ejemplo, el Gobierno y la sociedad civil publicaron una libreta de direcciones para mujeres con discapacidad en situaciones de emergencia, en la que se puede obtener información sobre instituciones y organizaciones que ofrecen orientación y alojamiento a las víctimas de violencia. Aun así, las iniciativas de este tipo son raras y son emprendidas mayormente por ONG.

⁴⁵ Por ejemplo, en abril de 2010, el Gobierno de Italia lanzó una campaña nacional de sensibilización sobre la discapacidad con el lema "Habilidades diferentes, mismos deseos de vivir", destinada a modificar las actitudes sociales hacia las personas con discapacidad.

⁴⁶ Según un informe elaborado por Price Waterhouse Coopers, en Australia aproximadamente el 45% de las personas con discapacidad vive cerca o por debajo del umbral de pobreza (www.pwc.com.au/industry/government/assets/disability-in-australia.pdf).

37. Además, en muy pocas respuestas se hizo mención de casos en los que se prestaba especial atención a la situación y las necesidades de las mujeres y las niñas con discapacidad a través de programas, planes y políticas relativas a la violencia de género⁴⁷. Sin embargo, en las respuestas se indicó que los servicios de apoyo, con inclusión de la atención sanitaria, los centros comunitarios y el alojamiento a las mujeres víctimas de violencia, eran a menudo inaccesibles a las mujeres y las niñas con discapacidad. Es en particular, el caso de las mujeres con limitaciones de movilidad, en la medida en que las instalaciones para alojamiento de emergencia a menudo no cumplen con los requisitos de infraestructura mínimos de accesibilidad para personas con discapacidad. Las mujeres y las niñas con discapacidad también tienen dificultades para acceder a los servicios de asistencia sanitaria y social disponibles para la población en general, debido a las barreras a la movilidad y la comunicación y la falta de una formación apropiada del personal, en particular sobre la forma de comunicarse con las mujeres que tienen discapacidad sensorial o intelectual. Varios Estados reconocieron esas deficiencias y algunos de ellos están creando proyectos piloto para resolver el problema⁴⁸.

38. En cuanto a las medidas de protección y prevención y a las iniciativas adoptadas para los casos de mujeres y niñas con discapacidad que se encuentran internadas o viven en alojamientos subvencionados, en varias comunicaciones se señaló la existencia de disposiciones para garantizar visitas e inspecciones regulares, así como de protocolos para la prevención de la violencia por parte de los cuidadores profesionales. Sin embargo, se suministró muy poca información sobre los informes de inspección, la idoneidad y el uso de la información recabada, y sobre los recursos disponibles para garantizar un control periódico de las instituciones y una formación adecuada de los cuidadores profesionales. Los informes presentados por las ONG y las organizaciones para las personas con discapacidad indican que estas medidas son aún insuficientes e ineficaces.

C. Enjuiciamiento y sanciones

39. En el artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se insta a los Estados partes a que aseguren que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar su participación en acciones judiciales. En las comunicaciones recibidas no hay suficiente información para comparar el número de enjuiciamientos por delitos de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad con los demás enjuiciamientos. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes señaló que las barreras sociales limitaban el acceso a la justicia en igualdad de condiciones

⁴⁷ En Australia, por ejemplo, el Plan de acción nacional para reducir la violencia contra las mujeres y sus hijos propone investigar y promover estrategias para mejorar los servicios de atención a las mujeres y a los niños con discapacidad que sean víctimas de violencia doméstica o agresión sexual; ofrecer mejores servicios a las mujeres y a los niños con discapacidad por medio de la adopción de nuevos enfoques basados en pruebas; facilitar el acceso a la justicia para las mujeres y los niños con discapacidad que han sido víctimas de violencia; proporcionar una ayuda económica para programas de prevención primaria a las organizaciones que trabajan con mujeres con discapacidad; y fomentar las relaciones respetuosas en diversos contextos, por ejemplo prestando especial atención a los jóvenes vulnerables con discapacidad intelectual.

⁴⁸ En Suecia y Noruega, por ejemplo, algunas organizaciones para las mujeres con discapacidad y centros de ayuda aunaron esfuerzos para encontrar formas de mejorar los servicios prestados a las mujeres con discapacidad que han sido víctimas de violencia. En los Estados Unidos de América, el estado de Illinois realiza, desde 2006, un examen de la sensibilidad ante la discapacidad en sus 33 centros de ayuda para víctimas de violación, y ha preparado un conjunto de soluciones para estas y todas las organizaciones para personas con discapacidad.

de las personas con discapacidad⁴⁹. Este punto de vista se ve corroborado por las conclusiones de las ONG, según las cuales los casos de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad raras veces se investigan debido a las barreras sociales⁵⁰. Entre las barreras cabe destacar el hecho de que los agentes del orden no presenten denuncias penales debido a sus ideas estereotipadas sobre las mujeres con discapacidad; y los obstáculos estructurales, como la exigencia de tener capacidad jurídica para poder ser considerado como "testigo hábil", y las leyes que permiten ciertos tipos de violencia, como la aplicación de tratamientos electroconvulsivos y electrochoques, o no penalizan algunas formas de violencia que sufren las mujeres y las niñas con discapacidad (véanse los párrafos 12 a 27 *supra*).

40. Las mujeres y las niñas con discapacidad tienden a ser menos conscientes de sus derechos y de los medios disponibles para hacerlos valer. Como se mencionó en párrafos anteriores, las víctimas a menudo no están en condiciones de reconocer los casos de violencia o se abstienen de denunciarlos cuando los responsables son cuidadores o personas de su entorno inmediato, por miedo a perder su apoyo. Además, a menudo las mujeres no pueden presentar una denuncia porque están internadas y no tienen acceso a medios de transporte o dispositivos de ayuda a la movilidad.

41. Aún cuando una víctima desea ejercer sus derechos y presentar una denuncia, puede ocurrir que se le niegue el acceso a la comisaría y que tenga problemas para comunicarse con los agentes del orden. Además, es posible que el sistema de justicia no atienda debidamente sus necesidades físicas, comunicativas o de otra índole específica. Las medidas de protección y apoyo a las víctimas suelen ser insuficientes para las mujeres con discapacidad. Además, a menudo se considera que las mujeres con discapacidades intelectuales o psicosociales que comparecen en calidad de testigos tienen poca credibilidad.

42. A menudo los fiscales son reacios a abrir causas por actos de violencia contra mujeres y niñas con discapacidad intelectual, dado que ello puede exigir más recursos debido a la necesidad de cerciorarse de la capacidad de la víctima de consentir y prestar testimonio⁵¹. Asimismo, los magistrados y jueces tienden a restar importancia a ciertas formas de violencia debido a la percepción que tiene la sociedad en general de la discapacidad, lo que da lugar a condenas inadecuadas o a una tendencia a favorecer la mediación, obligando así a las mujeres a enfrentarse a las personas que las maltrataron. Además, la representación letrada a menudo es inasequible para las mujeres con discapacidad. En términos generales, las mujeres y las niñas que viven en zonas rurales y alejadas pueden experimentar dificultades para obtener asesoramiento jurídico y representación legal a la hora de presentar una demanda por violencia doméstica y otros asuntos conexos en materia de derecho de familia y protección del niño. Esa situación se ve agravada más aún por la discapacidad.

⁴⁹ Estos tipos de vulnerabilidad incluyen "vejaciones incalificables, desatención, formas graves de restricciones y reclusión, además de violencia física, mental y sexual" (A/63/175, párr. 38).

⁵⁰ *Impact*: feature issue on violence against women with developmental or other disabilities, Institute on Community Integration (Instituto de Integración Comunitaria) y Research and Training Center on Community Living (Centro de Investigaciones y de Formación sobre Vida Comunitaria), Universidad de Minnesota, vol. 13, N° 3 (disponible en: <http://ici.umn.edu/products/impact/133/>).

⁵¹ Véase "Prosecuting disability hate crime: the next frontier", 2 de marzo de 2011, discurso pronunciado por Keir Starmer QC, Director del Ministerio Público ante la Universidad de Sussex, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (disponible en: www.cps.gov.uk/news/articles/prosecuting_disability_hate_crime/). En su discurso, el Director indicó que hasta la fecha, a las víctimas y los testigos con discapacidad no se les había tenido en cuenta en el sistema de justicia penal.

43. Las respuestas obtenidas parecen indicar que no se crearon programas sistemáticos para la formación de jueces, abogados y agentes del orden con respecto a los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad y a formas efectivas de comunicarse con ellas⁵².

D. Recuperación y rehabilitación

44. Para las mujeres y las niñas que sobreviven a un acto de violencia y logran escapar de un entorno en el que son maltratadas o de una situación violenta, las consecuencias pueden ser particularmente perjudiciales y duraderas. Algunas de ellas son: baja autoestima, sentimientos de culpa o vergüenza, falta de confianza en sí mismas y en otros, efectos de algún trauma y trastornos por estrés postraumático, problemas de adicción, tristeza, depresión y pensamientos suicidas.

45. El artículo 16 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad insta a los Estados partes a que tomen todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso.

46. En la información presentada se facilitaron pocos datos sobre la adopción de medidas específicas en materia de género y discapacidad por los Estados partes para rehabilitar y reintegrar a las mujeres y las niñas con discapacidad que hayan sido víctimas de violencia. Si bien se mencionaron algunos buenos ejemplos⁵³, se observó una falta general de servicios especializados y accesibles.

47. Varios de los obstáculos que impiden a las mujeres y las niñas con discapacidad sometidas a actos de violencia el acceso a la justicia también surgen cuando estas solicitan asistencia sanitaria y otros servicios necesarios para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la integración social.

48. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias puso de relieve la discriminación en el marco de los servicios de asistencia sanitaria. En su informe sobre las múltiples formas de discriminación, señaló que las mujeres que no tienen un capital social y cultural pueden verse privadas de acceso a servicios médicos adecuados, temen las consecuencias de solicitar asistencia médica, reciben una atención inadecuada o deficiente, o viven en lugares en los que no se dispone de servicios de salud. Las mujeres con discapacidades cognitivas y/o físicas se siguen viendo afectadas, dado que en la mayoría de los países, persisten los prejuicios sobre las personas con discapacidad y, por lo tanto, tienden a no ser consideradas como personas que necesitan asistencia o viven en lugares en los que no existen servicios de asistencia especializada⁵⁴.

⁵² La Estrategia nacional australiana para la discapacidad estableció que para garantizar a las personas con discapacidad un acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones, era necesaria una mayor sensibilización del poder judicial, el personal de la administración de justicia y de los profesionales del derecho con respecto a los problemas de la discapacidad. Esto significa también promover una formación apropiada para quienes trabajan en la administración de justicia, con inclusión de la policía y el personal penitenciario.

⁵³ El Gobierno de Suecia, por ejemplo, organiza campamentos de verano para mujeres agredidas con discapacidad y el personal de los centros de ayuda, en los cuales los participantes tienen la oportunidad de compartir sus conocimientos y experiencias. En agosto de 2011, el estado de Illinois organizó diez talleres en todo el estado para proveedores de servicios a personas con discapacidad con el fin de mejorar la atención prestada a las personas con discapacidad que han sido víctimas de agresión sexual.

⁵⁴ A/HRC/17/26, párr. 47.

V. Conclusiones y recomendaciones

49. Hay una carencia general de información sistematizada y desglosada sobre la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad. Cuando hay estadísticas disponibles, estas son parciales y solamente hacen referencia a ciertos tipos de violencia. Varios estudios y encuestas demuestran que las mujeres y las niñas con discapacidad sufren un alto índice de violencia por parte de diferentes actores y en contextos distintos.

50. La violencia de la que son objeto las mujeres y las niñas con discapacidad sigue siendo en gran medida invisible y a menudo las actuales medidas legislativas, administrativas y políticas no establecen un vínculo de forma significativa entre el género y la discapacidad ni tienen debidamente en cuenta los riesgos específicos y los factores de vulnerabilidad.

51. Con frecuencia los programas de lucha contra la violencia de género no tienen en cuenta a las mujeres y las niñas con discapacidad. Además, algunos servicios no están disponibles o son inasequibles, y son muchos los obstáculos que entorpecen seriamente su acceso a la justicia. A menudo, los programas de promoción de los derechos de las personas con discapacidad no incluyen una perspectiva de género.

52. Es preciso adoptar un enfoque de dos vías para tratar el problema de la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad. Se deben diseñar y aplicar programas para prevenir la violencia contra las mujeres y garantizarles acceso a la justicia, así como medidas de protección y servicios de asistencia jurídica, social y médica, velando por que se incluya a las mujeres y las niñas con discapacidad⁵⁵ de modo que tengan acceso a ellos. Por otra parte, los programas específicos y las estrategias destinadas a las mujeres y las niñas con discapacidad deben aplicarse de conformidad con las normas internacionales⁵⁶. El objetivo debe ser adoptar un enfoque holístico destinado a eliminar la discriminación, promover la autonomía y hacer frente a los factores de riesgo específicos, prestando la debida atención a los ámbitos de la educación, el empleo, la salud y la protección social.

53. Esas políticas y programas deben elaborarse en estrecha colaboración con las mujeres y las niñas con discapacidad y con las organizaciones que se ocupan de la discapacidad, incluidas las que prestan servicios a los sobrevivientes. Estas políticas y programas deben tener en cuenta la necesidad de:

a) Garantizar, de conformidad con el artículo 31 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, sobre todas las formas de violencia que sufren las mujeres y las niñas con discapacidad, desglosada por sexo, edad y tipo de discapacidad. La discapacidad debe estar incluida en las encuestas sobre victimización.

b) Elaborar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención, programas de toma de conciencia para modificar la percepción que tiene la sociedad respecto de las personas con discapacidad y dar a conocer los distintos tipos de violencia que sufren las personas con discapacidad, incluidas las situaciones que exponen a las mujeres y niñas con discapacidad a la violencia.

⁵⁵ Véase CRPD/C/ESP/CO/1, párrs. 21 y 22.

⁵⁶ En el artículo 4 a) de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se pide a todos los Estados partes que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y/o la violencia doméstica, con inclusión de la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad.

c) Revisar y/o modificar las leyes sobre la violencia contra la mujer para velar por que en ellas se prohíban expresamente todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, a tenor de las disposiciones correspondientes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales de derechos humanos pertinentes. Esto implica también velar por que las leyes sobre la violencia contra la mujer y/o la violencia doméstica tengan en cuenta las formas de violencia específicas que sufren las mujeres y las niñas con discapacidad.

d) Prohibir por ley la esterilización forzada de niños y adultos por motivo de discapacidad⁵⁷, proporcionando garantías procesales adecuadas para proteger el derecho al consentimiento libre, previo e informado.

e) Prohibir el tratamiento obligatorio/forzado de personas con discapacidad y proporcionar garantías procesales adecuadas para proteger el derecho al consentimiento libre, previo e informado.

f) Aplicar las leyes existentes que prohíben las prácticas nocivas contra los niños y, según sea necesario, promulgar nuevas leyes para eliminar estas prácticas.

g) Garantizar que los servicios y programas creados para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sean accesibles para las mujeres y las niñas con discapacidad. Esto implica garantizar que las instalaciones, en particular los centros de acogida, sean accesibles para las mujeres con discapacidad, incluir el tema de la discapacidad en materiales y cursos de formación para profesionales que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer, y velar por la difusión de la información sobre los servicios de protección y otros servicios disponibles en un formato accesible.

h) Ocuparse de las vulnerabilidades relacionadas con la discapacidad, en particular ofreciendo servicios y asistencia social a las mujeres y las niñas con discapacidad a nivel comunitario y facilitando dispositivos de ayuda para evitar el aislamiento y la reclusión en el hogar; garantizar una supervisión adecuada de las instituciones en las que residen las mujeres y las niñas con discapacidad; asegurar el acceso a información, para las mujeres y las niñas con discapacidad y las personas de su entorno inmediato, sobre cómo prevenir, detectar y denunciar casos de explotación, violencia y maltrato; proporcionar a las mujeres y a las niñas con discapacidad información sobre sus derechos sexuales y reproductivos en un formato accesible; formar a los cuidadores y otros profesionales que trabajan en servicios de asistencia sanitaria; y elaborar protocolos para los profesionales que trabajan con mujeres y niñas con discapacidad para detectar situaciones de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad internadas o que viven en entornos cerrados.

i) Proporcionar una formación adecuada a las autoridades policiales, los fiscales y los jueces sobre las formas y los tipos de violencia que sufren las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas, y sobre los mecanismos de rendición de cuentas que permiten prevenir y sancionar las prácticas discriminatorias. Los procesos judiciales y policiales deben contar con servicios de interpretación de lengua de señas. Los servicios de asesoramiento jurídico y asistencia letrada también deben estar disponibles para las mujeres y las niñas con discapacidad, y deben ser asequibles.

⁵⁷ CRC/C/GC/9, párr. 60.

j) Velar por que las mujeres y las niñas con discapacidad que hayan sido objeto de abuso, o lo hayan sobrevivido o presenciado, tengan acceso a los programas y servicios de asesoramiento gratuito existentes para mujeres y niñas en general, y por que se tengan en cuenta sus necesidades particulares. Esos programas deben promover la autonomía, la independencia y la dignidad de las víctimas de violencia. Asimismo, es preciso adoptar medidas para promover un grado de protección social adecuado (como el acceso a servicios y la seguridad de los ingresos) tanto durante como después de los malos tratos, para las mujeres y las niñas con discapacidad que hayan sufrido o presenciado actos de violencia, con el fin de fomentar su autonomía.
